



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

~~~~~

#### **Circular.**

—

S. S. I. el Obispo mi Señor se propone, con la gracia de Dios y haciendo uso de las facultades que le están concedidas, bendecir solemnemente al pueblo en nombre de S. Santidad el día 25 del presente mes de Abril, primero de Pascua de Resurrección, concediendo indulgencia plenaria y remisión de pecados á los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado, se hallaren presentes á tan solemne acto, que tendrá lugar en la Santa Basílica, terminada la misa de Pontifical.

Lo que de orden de S. S. I. hago saber á sus amados diocesanos para que puedan aprovechar tales gracias; encargando á los Sres. Curas Párrocos que lo comuniquen á sus respectivos feligreses.

Salamanca 14 de Abril de 1886.—*Dr. Pedro Garcia Repila*, Secretario.

---

**Otra.**

---

S. S. I. el Obispo mi Señor, se ha dignado reproducir las disposiciones adoptadas en esta Diócesis é insertas en los BOLETINES ECLESIASTICOS de años anteriores, para que la distribución y conducción de los Santos Oleos, se ejecute con la seguridad y brevedad posible, encargando su puntual y exacto cumplimiento á los Sres. Arciprestes, Párrocos y Ecónomos, y previniendo que los Comisionados para recibirlos y conducirlos, se encuentren en esta Capital el Jueves Santo al mediodía, á cuyo tiempo deben salir para sus respectivos Arciprestazgos.

Los Párrocos y Ecónomos de los Arciprestazgos de la Rivera y Vitigudino, en vez de recibir los Santos Oleos en las residencias de sus respectivos Arciprestes, acudirán á dicha Villa de Vitigudino, cuyo Párroco está encargado de su distribución.

Asimismo las Iglesias de la Armuña Alta los recibirán del Sr. Cura de Pajares y los de la Baja del de la Mata.

Salamanca 13 de Abril de 1886.—*Dr. Pedro Garcia Repila*, Secretario.

---

**Instancia presentada el día 7 del actual  
por el Sr. Director del periódico «La  
Tradición».**

»*Ilustrísimo señor Obispo de Salamanca.*

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Manuel S. Asensio, mayor de edad, vecino de Salamanca, feligrés de la parroquia de San Isidoro y San Pelayo, como Director del periódico monárquico LA TRADICIÓN, ante su ilustrísima, como más proceda y haya lugar en derecho, parece y dice:

Que en los números 6.º y 7.º del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Salamanca*, correspondientes al año treinta y tres de su publicación, aparecen hechas por su ilustrísima unas *Observaciones sobre ciertas especies que difunde el periódico de Salamanca, titulado LA TRADICIÓN*.

Las mencionadas *Observaciones* me hacen entender que tanto en LA TRADICIÓN como en el periódico *La Tesis* que se publicó bajo mi dirección en esta ciudad, se han escrito y propagado proposiciones injuriosas á personas constituidas en dignidad eclesiástica; malsonantes, ofensivas á los oídos piadosos y escandalosas por originar en los fieles la irreverencia é insubordinación para con sus prelados, proposiciones además de sabor cismático y herético en sentido regalista y galicano, como atentatorias á las prerogativas de la Iglesia y su supremacía y magisterio sobre el estado político, y en varios modos contra las repetidas enseñanzas de Su Santidad León XIII en la Encíclica *Cum Multa*, la carta al Cardenal Arzobispo de París *Epistola tua* y la Constitución Apostólica *Immortale Dei*

*miserentis*, según resulta de la prévia teológica censura evacuada por mandado de su ilustrísima.

Y como quiera que esto redunde en perjuicio del periódico que dirijo, y lo que es más sensible, en notorio descrédito y menoscabo de mi honra de católico, que es lo que más estimo, como fiel y sumiso hijo de la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana; cumpliendo con los deberes que mi fé de católico me impone, atendiendo á la invitación que su ilustrísima me hace en la página 263, número 7.º del *Boletín Eclesiástico* ya citado y á las observaciones que por mandato de su ilustrísima me ha dirigido el Señor Rector de San Isidoro y San Pelayo, mi párroco, quiero y deseo reparar con cristiana sinceridad cuantas faltas pueda haber cometido con la publicación de los periódicos *La Tesis* y *LA TRADICIÓN*, protestando una y mil veces ante Dios, único supremo juez de las intenciones, que nunca fué mi propósito negar, dudar, menoscabar ó contrariar ninguna, absolutamente ninguna, de las santas verdades dogmáticas morales ó disciplinarias que nuestra Santa Madre la Iglesia propone á sus fieles para que las crean, respenten y cumplan. Antes por el contrario, declaro ante Dios y ante los hombres, que el único bien que apetezco y antepongo á todos los otros bienes, es el de ser hijo obediente y respetuoso de mi Santa Madre la Iglesia y mi solo propósito el de servirla constantemente en la forma que Dios permite y en todas las ocasiones de mi vida y con todas las fuerzas que me sean dadas, sometiendo mi inteligencia á sus decisiones y mi voluntad á sus mandatos. Mas como quiera que hasta ahora no ha sido posible retractar ó explicar según los casos, todas y cada una

de las diversas proposiciones á las cuales afectan las notas teológicas mencionadas por su ilustrísima en el último número del periódico oficial de la Diócesis por no haberse dignado su ilustrísima citarme para que concretamente y en privado las retractara ó explicara:

A su señoría ilustrísima respetuosamente suplico, tenga á bien señalar con toda distinción y claridad las proposiciones á las cuales en cualquiera de los citados conceptos se refiere, á fin de que públicamente cumpla mis deberes de católico retractando ó explicando lo que deba ser retractado ó explicado, ya que á su ilustrísima no le pareció conveniente que en privado lo hiciera.

Y para este intento, si procede, ruego á su ilustrísima se sirva darme copia de la consulta teológica á que se hace referencia, con el objeto de que me sirva de guía para la más explícita retractación ó explicación.

B. el P. A. de su ilustrísima reverente hijo en Cristo.—LIC. MANUEL S. ASENSIO.»

A esta instancia contestó S. S. Illma. con el siguiente decreto:

## OBISPADO DE SALAMANCA.

### Decreto.

Visto el número de *La Tradición* publicado en el mismo día en que se presenta esta instancia, y repartido por mañana y tarde, en el cual se hace cargo de nuestras *Observaciones*, desfigurándolas de manera tan obstinada é inexacta, sin enmienda por tanto en lo de

alterar y torcer nuestra palabra pastoral, á pesar de hallarse á la vista y estampada de modo bien auténtico, y sin ofrecer una frase de sumisión á su Prelado (que era lo procedente, y no la sola adhesión personal á la Iglesia) antes dice que le dirigimos injurias; no hallamos á esta exposición digna y merecedora de contestarse. No obstante, apurando hasta la última gota la natural bondad de Padre y Maestro, contestaremos haciendo ver que no ha lugar á lo que se solicita.

Primero: Por estar basada esta exposición en el desconocimiento de los procedimientos eclesiásticos en orden á la censura y prohibición de malas lecturas, y á los fines que con esta censura la Iglesia atiende. La Iglesia, como manifestamos en nuestras *Observaciones* no censura propiamente á los autores, sinó á los libros; no se fija en el sentido mal expresado ú oculto de los escritores, sinó en el sentido manifiesto de los escritos; no atiende á condenar la persona de un autor, sinó á preservar á los fieles del daño que causan lecturas peligrosas. Prohibido un libro en la manera que más prudente estime el Juez, seria, por lo general, irrespetuoso el autor del libro que pidiera le señaláran claramente párrafos ó proposiciones, so color de rectificarlas más en particular. Si el libro, como de ordinario se practica, se prohíbe en absoluto, y sin señalar motivos ó solo ciertas proposiciones en globo, en esta manera únicamente debe su autor reprobárlas, y no cabe otra obligación.

Segundo: No se halla el exponente siquiera en este caso, pues el Obispo se ha limitado á hacerle varias *Observaciones* doctrinales, á arguirle y corregirle; y con atenerse á ellas, señaladamente á las palabras del

Papa que las completan, puede el exponente reparar su falta conforme le suplicábamos y ordenamos, y de nuevo le pedimos, siendo muy de extrañar que desée corregir los desaciertos cuando no se atiende á nuestras observaciones generales; y que se nos pida nada ménos que la misma censura teológica, reservada por su naturaleza, para guía de su rectificación, cuando se desatienden las indicaciones claras y manifiestas de Padre y Maestro.

Y tercero: Publíquese esta exposición con el Decreto que sobre ella ha recaído en el próximo número del BOLETIN ECLESIASTICO, y únase al expediente de los periódicos *La Tesis* y *La Tradición*.

Dado en Salamanca, á 9 de Abril de 1886.

*Fr. Couás, Obispo de Salamanca.*

Por mandado de S. S. Ilma.  
el Obispo mi Señor,

*Dr. Pedro Garcia Repila,*

*Canónigo Secretario.*

El artículo á que se refiere el Rmo. Prelado en el anterior decreto es el siguiente:

**IMPORTANTE.**

«El señor Obispo de Salamanca en el anterior número de *El Boletín Eclesiástico* nos llamaba *descaminados, torcidos, hijos desconsiderados con su padre, desencarrilados, destructores de las mieses y labores de los operarios*, en camino de ser *béstias in-*

*domables y fieras de las selvas*, y finalmente, partidarios del *espiritu privado* con el lema *non serviam* de Satanás, en el número último del citado *Boletín* nos dedica veinte y ocho páginas, que casi por mitad compartimos con el señor don Francisco Mateos Gago, objeto también de las observaciones de su señoría ilustrísima.

Por lo que á nosotros concierne, nuestro padre y pastor dice que hacemos *insinuaciones maléficas*, que empleamos formas *nada indignas de los tiempos de Jansenio*, que *crecemos en soberbia*, que profesamos *doctrinas temerarias*, que somos *escandalosos y falsos* y que en el número de *La Tesis*, del 27 de Enero, según censura teológica, resultan *proposiciones injuriosas á personas constituidas en dignidad eclesiástica; mal sonantes, ofensivas á los oídos piadosos, escandalosas, de sabor cismático y herético, en sentido regalista y galicano como atentatorias á las prerogativas de la Iglesia y su supremacía y magisterio sobre el estado político*, y en varios modos contra las repetidas enseñanzas de su Santidad León XIII en la encíclica *Cum multá*, la carta al Cardenal Arzobispo de París *Epistola tua* y la constitución apostólica *Inmortale Dei miserentis*. Corona, en fin, la paternal reprensión con las frases de *chafalditas pueriles, agudezas de mal género; audaces, malévolos, escándalos inauditos; papel inverecundo, dedicado á escarnecer los ministros del santuario; dignos de muerte según el capítulo XXVII del Exodo; murmuradores contra el Señor, fuera de la Iglesia, etc., etc., etcétera*.

Prescindimos de las injurias que no alcanzamos con qué título nos dirige el señor Obispo, aun suponiendo que seamos los más obstinados y perniciosos hereges. Cuando S. E. las dice sabrá con qué derecho; y no se lo queremos discutir.

Pero permitanos el señor Obispo que elevemos hasta él el ruego reverente de que se sirva concretar las proposiciones que en el número 83 de *La Tesis*, hallaron heréticas los teólogos consultores, para que los autores de ellas las retracten tan clara, explícita y completamente, como cumple á católicos que son fieles y sinceros y en los cuales el mismo señor Obispo de Salamanca reconoció la condición de ser de *los mejores hijos de la casa*.

Si antes las hubiéramos conocido, antes las hubiéramos retractado como retractamos de una vez para siempre, cuanto podamos como periodistas y particulares decir ó pensar sin intención contra las enseñanzas de la Iglesia, en cuyo seno nacimos y por la misericordia de Dios esperamos morir.

Respecto de las demás interpretaciones que dá el Sr. Obispo á lo que *La Tesis* y LA TRADICIÓN han escrito y que se refiere á las intenciones, sin duda mal expresadas, por nuestra insipiencia, el padre permitirá á los hijos que ante él y sus hermanos las expliquen, para ya que el periódico muera no quede arrastrada por el lodo la honra de sus redactores. El pastor bondadoso que quiere que sus hijos *vitam habeant et abundantius habeant* no tomará á rebeldía que no dejen en el arroyo para que sirva de befa y escarnio á los protervos, el único patrimonio que tienen y el más valioso que pueden tener. Mientras LA TRADICIÓN viva, y luego donde proceda y convenga, hablaremos tan terminantemente como ha menester una defensa ejercida *cum moderamine inculpatæ tutelæ*. A nadie, absolutamente á nadie, que no sea imbécil ó malvado se le puede ocurrir que dejemos sin explicación ni prueba la pureza de nuestras intenciones; y no hay *ley divina ni humana, ni justicia*, ni decente prudencia que nos obligue al silencio.

Damos las gracias á nuestro magnánimo y generoso padre por la bondad con que prohíbe que la prensa hostilice á los hijos castigados. No será necesaria la caritativa prevención; porque el que haya leído la que hace á los *confesores* y *párrocos* de que les *incumbe prevenir á los fieles se abstengan de lecturas que no se conforman con las enseñanzas pontificias y que en manera alguna LAS APOYEN CON SUSCRICIONES EMPLEANDO SUS CAUDALES PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA FE Y LA IGLESIA*, sabe que están contrados los días de LA TRADICIÓN. En los pocos que la restan de vida, y cuando sus redactores en otro lugar defiendan cumplidamente la sinceridad de su ortodoxia dan por no escrito, no sólo lo que la suspicacia mal intencionada de ciertas gentes se empeñan en que sea herético, sino cualquiera frase que pueda parecer irrespetuosa ó mal sonante.

A las personas discretas y decentes rogamos que esperen nuestros descargos para formar juicio, si es que no lo tienen ya

formado; que en cuanto á los escándalos *hipócritas* y *farisáicos* de la *pia caterva* de necios y protervos no llegarán nunca sus escrúpulos místicos, por mucho que griten á la altura de nuestro desprecio.

LA REDACCION.»

En vista del decreto recaído en la instancia presentada el día 7, el Sr. Director de *La Tradición* presentó otra, más del agrado del Ilmo. Sr. Obispo, que publicaremos en el número próximo para satisfacción de todos.

---

### Responsio summaria ad casum mensis Januarii.

---

S. Congregatio Inquisitionis die 25 Julii anni 1885, declaravit «dispensationes matrimoniales posthac concedendas validas fore, etiamsi reticita fuerit copula incestuosa, imo consilium et intentio, si interfuerint, per eam facilius dispensationem impetrandi.» Potest igitur apponi hujusmodi copula in narratione precum, ut causa dispensationis. Nec talis declaratio tollit impedimentum affinitatis, quod si oritur ex copula illicita, usque ad secundum, si vero ex licita, usque ad quartum inclusive sese extendit. Erravit ergo Paulus in expositis.

#### *Ad casum mensis Februarii.*

Intentio duplex distinguitur, actualis et virtualis. Hæc in explicitam subdividitur et implicitam. Explicita ea est quæ provenit ex intentione actuali virtualiter perseverante. Virtualis implicita ea est quæ habetur non ex intentione actuali sed ratione objecti ex se

tendentis ad finem honestum. His prælibatis, brevi labore potest Aurelius difficultate proposita, sese extricare. Item animadvertendum est obligationem referendi Deo omnes actiones, non esse diversam á præcepto charitatis, quod, cum affirmativum sit, obligat semper sed non pro semper. Ex his ergo facilis patet ad casum responsio.

*Ad casum mensis Martii.*

Absque Bulla S. Cruciatæ, cæteræ omnes nullius sunt effectus. Privilegia præcipua quæ illius virtute conceduntur, alia corporis, alia vero animæ necessitates respiciunt. Ad prima quod attinet, omnes qui hujusmodi Bullam sibi comparaverint, gaudent facultate edendi ova et lacticinia toto quadragesimali tempore, et etiam carnes, de utriusque medici consilio, si ægra sint valetudine. Presbyteri tamen, si nondum annum sexagesimum expleverint, indigent insuper Bulla lacticiniorum.

Privilegia spiritualia versantur circa indulgentias, peccatorum absolutionem, censuras et vota. Indulgentia plenaria conceditur semel in anno iis qui confessi et communione refecti, Deo preces effuderint juxta intentionem R. Pontificis. Similiter iis qui hujusmodi opera peragere impediti, sacrum nomen Jesu corde vere contrito invocaverint. Item, qui jejunaverint absque obligatione, indulgentiam quindecim annorum et quindecim quadragenarum lucrantur. Item, altaria visitantes, easdem obtinent indulgentias ac si stationes Almæ Urbis peragerent.

Possunt præterea commutari omnia vota præter ultramarina et perpetua castitatis et religionis a quocumque sacerdote approbato.

Pecata reservata sive R. Pontifici sive Episcopo, tum addita censura, tum sine censura, possunt absolvi pariter a quocumque sacerdote approbato, exceptis tantum hæresi mixta et absolute complicitis in peccato turpi.

Generaliter loquendo privilegia diversis Bullis contenta, non adipiscuntur nisi qui præter memoratam cruciatæ, eas assumpserint. Pauperes tamen Bulla cruciatæ muniti excussantur Indultum carnis sibi adquirere, dummodo *Pater noster et Ave Maria* recitent quotiescumque carnibus vesci contigerit diebus prædicto Indulto permissis.

Qui nolunt hujusmodi Indultum assumere, cum alias facultatibus abundant, tenentur essu carniū sese abstinere, non modo quadragesimali tempore, sed omnibus diebus per annum quibus jejuniū præscribitur, imo et feria sexta uniuscujusque hebdomadæ. Qui vero, quod absit, nec Bullam cruciatæ obtinere conantur, quodcumque lacticinium sibi interdicere debent per totam quadragesimam, diebus dominicis non exceptis. Et peccant graviter toties quoties hoc præceptum fuerint transgressi, nec absolvi possunt quin emmendationem serio promittant (1).

---

(1) El Breve de Pio VII dice sobre el privilegio de comer carne y huevos tomando las bulas y dando por ellas la limosna tasada por el Comisario. «Cuya carga, á la verdad, es nuestra intencion imponer á los ricos; pero por ningún título á los pobres.... Y bajo el nombre de pobres no comprendemos solamente aquellos que mendigan de puerta en puerta la limosna y no



Continúa la lista de donativos á favor del Sumo Pontífice.

|                        |         |
|------------------------|---------|
|                        | Reales. |
| SUMA ANTERIOR. . . . . | 5188    |

El Párroco de Golpejas, 30.—El de Zafrón, 20.—El de Monleras, 160.—Manuel Mezquita, por Diciembre, 4.—El Párroco de Morille, 20.—El de Calvarrasa de Arriba, 10.—El de Sanchón de la Sagrada, 10.—El de Cabeza de Diego Gomez, 10.—El de S. Morales, 8.—El de Ventosa, 40.—El de Tardáguila, 20.—El de Galinduste, 20.—El de los Santos, 100.—El de S. Miguel de Alba, 40.—El de Forfoleda, 20.—El de Topas, 20.—El de Gomecello, 10.—El de Calvarrasa de Abajo, 20.—D. Cipriano Alonso, 4.—El Párroco de Perales de Abajo, 40.—El de Frades, 20.—El de Gema, 8.—El de Aldeanueva de Figueroa, 20.—El de Campo de Peñaranda, 21.—El de Salvatierra, 20.—El de Iruelos, por el año de 1885, 120.—El Ecónomo de Añover de Tórmes, 20.—El Párroco de Calzada de Valduniel, 40.—El de Berrocal de Salvatierra, 20.—El de Villamayor, 20.—El Ecónomo de S. Roman de esta Ciudad, 20.—El Párroco de Villaseco de los Reyes, 28.—D. Juan Manuel Bellido, 20.—El Párroco de la Peña, 20.—El de Aldearrubia, 20.—El de Villaverde, 20.—El de Monterrubio de la Sierra, 20.—El de Aldearrodrigo, 16.—El de Carnero, 20.—Legado del difunto Párroco de Castellanos de Moriscos, 500.—El Párroco de S. Pedro y S. Fernando de Ledesma, 10.—El de Santiago de id., 10.—El Párroco de Carbajosa de Armuña, 20.—El de Valverde de Gonzaliáñez, 24.—El de

Cepeda, 20.—El de Cabezabellosa, 20.—El de Aldeatejada, 20.—Una persona piadosa, 20.

TOTAL. . . . . 6931

(Se continuará.)

## CRÓNICA DIOCESANA.

*Ejercicios espirituales.*—Después de haberse dado al Clero, Religiosas y casas de asilo y beneficencia, dispuso S. S. I. que se diesen á las señoras en la Iglesia de San Benito por el P. Rector del Seminario, terminándolos el Rdo. Prelado con una plática y dándolas el día siguiente la S. Comunión, precedida de algunas fervorosas frases alusivas al acto.

Antes de terminar estos ejercicios, y con el objeto de que las señoras permitiesen ir á sus sirvientas, se anunciaron los que debían tener lugar á la semana siguiente en la Iglesia de San Martín, y que consistieron en misa rezada, á las seis de la mañana, y de una breve plática dirigida á la mencionada clase de sirvientas. Se vieron muy concurridos.

En la misma Iglesia de San Martín, se están dando exclusivamente á los hombres desde ayer. Todos los días al parar el címbalo se reza el Santo Rosario, seguido del sermón, por un padre de la Compañía, terminándose con breve plática de S. S. I. y la pastoral bendición.

Debido á la iniciativa del Coronel D. Cesareo Portilla, la oficialidad y la fuerza del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en esta plaza, tienen ejercicio cotidiano en la parroquia de San Bartolomé, para prepararse al cumplimiento pascual.

Las demás fuerzas que guarnecen esta plaza, han tenido igualmente pláticas instructivas que les ha dirigido el Cura castrense D. Baltasar González Barba, párroco de la de San Marcos.

*Iglesia de San Justo.*—En la reunión de feligreses habida en el palacio episcopal, S. S. I. ofreció la cantidad de mil pesetas para la reedificación de la torre y reparación de desperfectos causados en la misma. Constituyóse en el acto una comisión compuesta del Sr. Cura párroco D. Manuel Mulas, Sres. Lectoral de esta Santa Iglesia D. Alejandro de la Torre Velez, D. Juan Lamamié Cleirac, D. Jacinto Vázquez de Parga y D. Antonio Covalada, que han dirigido al vecindario una sentida carta-alocución encaminada á recaudar limosnas. Cualquiera de los firmantes está autorizado para recibirlas.

*Santa pastoral visita.*—La hizo S. S. I. el día 22 y siguientes del pasado Marzo, al Convento de Carmelitas descalzas de esta Ciudad, y juntamente presidió la elección de Priora que recayó en la M. Dolores del S. Corazón.

El día 12 del corriente la hizo al Convento y Comunidad de Religiosas de Santa Clara.